PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL

ETAPA PRECONTRACTUAL

Ibagué, 21 de octubre de 2026

Señor(a),

Alexander Vargas Sanmiguel
Subdirector (E)

Asunto: Contratar la compra de materiales de formación del proyecto de producción de centros área de confecciones del Centro de Industria y Confección vigencia 2026

No. Proceso No: MC-CIC-9226-428-2026

Con toda atención nos dirigimos al Sr. **Alexander Vargas Sanmiguel**, en su calidad de delegatario del gasto, con el propósito de presentar el consolidado de las evaluación de carácter, jurídico, técnico, SST y ambiental en el marco del proceso del asunto, así:

FECHA DE CIERRE: 19/10/2026

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	**X**	Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO

PROCESO NRO. MC-CIC-9226-428-2026

OBJETO Contratar la compra de materiales de formación del proyecto de producción de centros área de confecciones del Centro de Industria y Confección vigencia 2026

ITEM	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN SST	EVALUACIÓN AMBIENTAL	RESULTADO
1	TELARES MEDELLIN HOGAR SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	DEICY BRAVO JOJOA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
3	JORGE HUMBERTO JAIMES HERREÑO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	4 PODER 360 SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

La entidad requirió por precio artificialmente bajo a los siguiente oferente:

1. **OFERENTE:** TELARES MEDELLINHOGAR SAS
 Nit: 900257204-4
 Representante Legal: MIRYAM RICAURTE DUARTE
 C.C. 37.891.235
 PRESENTÓ LA JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

2. **OFERENTE:** DEICY BRAVO JOJOA
 NIT: 59706955

R.L. DEICY BRAVO JOJOA
C.C. 59706955
NO PRESENTÓ LA JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

Sumada a la respuesta otorgada por el comité técnico, es importante señalar que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. (situación realizada por la entidad, en el término de publicación de la evaluación preliminar)Posteriormente, corresponde al comité evaluador analizar las explicaciones presentadas y recomendar el rechazo de la oferta o la continuación de su evaluación.

En consecuencia, el deber de la Entidad consiste en garantizar al proponente la oportunidad de explicar y sustentar el precio ofertado, así como en efectuar un análisis serio, objetivo y motivado de la información allegada. Sin embargo, esta obligación no implica que la Entidad deba aceptar automáticamente la sustentación presentada, pues **su aceptación depende de que las explicaciones permitan demostrar de manera suficiente que el valor ofrecido garantiza la correcta, completa y oportuna ejecución del contrato**.

Sobre este aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1031 de 2026, precisó que, si las razones expuestas por el proponente no cumplen con la carga de claridad y objetividad, la Entidad Estatal deberá rechazar la oferta. Asimismo, indicó que la respuesta al requerimiento no constituye una oportunidad para modificar parcial o totalmente la propuesta, ni para alterar su estructura económica o las condiciones inicialmente ofrecidas.

En el mismo sentido, el Concepto C-1117 de 2026 señala que, una vez identificada una oferta presuntamente artificialmente baja, la Entidad debe: i) solicitar las explicaciones correspondientes; ii) analizarlas; y iii) decidir si continúa con la evaluación, cuando estas demuestren la capacidad del proponente para ejecutar adecuadamente el contrato con los precios ofrecidos, o si rechaza la oferta, cuando la explicación no sustente suficientemente los valores ofertados.

Igualmente, el Concepto C-533 de 2026 indica que el análisis puede conducir al rechazo cuando se evidencie, entre otras circunstancias, que el proponente omitió componentes de la oferta, incurrió en errores en su determinación, empleó unidades de medida diferentes o planteó condiciones técnicas o de ejecución que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad.

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido el precio artificialmente bajo como aquel que resulta artificioso, disimulado, excesivamente reducido o carente de sustento dentro del tráfico comercial. En estos eventos, la Administración se encuentra imposibilitada para admitirlo, pues hacerlo podría desconocer los principios de transparencia, equilibrio, responsabilidad e imparcialidad que rigen la contratación estatal. Esta posición se encuentra recogida en la sentencia de la Sección Tercera del 4 de junio de 2008, radicación 17.783, citada expresamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

De igual manera, en sentencia del 2 de marzo de 2020, radicación 25000-23-26-000-2007-00449-01 (43.738), el Consejo de Estado señaló que el proponente debe asegurar que el precio de cada uno de los elementos ofertados se encuentre justificado, mientras que la Entidad debe contrastar la propuesta con las condiciones reales del mercado y requerir la explicación correspondiente cuando existan precios dudosos. La finalidad de esta actuación es proteger la ejecución del futuro contrato y evitar que posteriormente deban realizarse modificaciones destinadas a corregir los efectos de una oferta estructurada bajo condiciones económicas artificialmente bajas.

En el caso objeto de análisis, si bien el proponente presentó una respuesta al requerimiento formulado, **la sola entrega de una explicación o de documentos no determina su suficiencia ni obliga a la Entidad a tener por justificado el precio ofertado**. Corresponde verificar si la información allegada:

- explica de manera concreta las diferencias entre el precio ofertado y los valores determinados por la Entidad;
- contiene una desagregación completa, coherente y verificable de los costos directos e indirectos;
- incluye todos los materiales, equipos, herramientas, transportes, mano de obra, prestaciones sociales, cargas tributarias y demás componentes necesarios;
- acredita documentalmente las ventajas competitivas invocadas;
- mantiene las condiciones técnicas inicialmente ofrecidas;
- demuestra que los rendimientos y cantidades previstos son técnicamente viables; y
- permite concluir que el precio presentado no pone en riesgo la calidad, oportunidad y adecuada ejecución del contrato.

En la documentación interna del proceso se observa que la sustentación presentada se apoya, entre otros argumentos,
No obstante, tales afirmaciones deben encontrarse respaldadas mediante información objetiva y verificable que permita comprobar su incidencia económica real dentro de los análisis de precios unitarios y de la oferta total. La simple manifestación del proponente sobre su experiencia,

capacidad, equipos o condiciones favorables no releva a la Entidad de verificar que todos los costes y recursos indispensables estén efectivamente contemplados.

Por lo anterior, cuando la sustentación presentada **no explica satisfactoriamente la formación del precio, no acredita las ventajas alegadas, excluye costes indispensables, emplea rendimientos técnicamente injustificados o propone condiciones de ejecución que no corresponden con las especificaciones exigidas**, la Entidad puede concluir motivadamente que la oferta continúa siendo artificialmente baja.

En consecuencia, **no existe obligación de aceptar la sustentación por el solo hecho de haber sido presentada**. La obligación de la Entidad es recibirla, analizarla de forma objetiva y emitir una decisión motivada. Si del análisis técnico y económico se concluye que las explicaciones no demuestran la viabilidad integral de la oferta ni garantizan la correcta ejecución del contrato, procede recomendar su rechazo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y con la causal de rechazo prevista en los documentos del proceso

Una vez realizada la consolidación de las evaluaciones efectuadas por los componentes jurídico, técnico, SST y ambiental, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos en la invitación (Alcance Estudios Previos), y de acuerdo a que es un proceso de mínima cuantía y el factor de elegibilidad es el precio más bajo, y de acuerdo a la evaluación final, el l orden de elegibilidad correspondiente es;

ITEM	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN SST	EVALUACIÓN AMBIENTAL	RESULTADO	VALOR DE LA PROPUESTA
1	TELARES MEDELLIN HOGAR SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	$ 61.596.319,00

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

El Comité Evaluador designado mediante Comunicación interna del 13 de octubre de 2026, recomienda al **Subdirector (E) Centro de Industria y Construcción SENA Regional Tolima,** adjudicar el proceso de Mínima Cuan Cuantía **al proponente TELARES MEDELLIN HOGAR SAS, con Nit. No. 900257204 - 4**

Lo anterior, toda vez que en virtud de los resultados obtenidos en la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables el referido oferente dio cumplimiento a los criterios de selección definidos por la Entidad en el proceso **MC-CIC-9226-428-2026.**

La presente recomendación es brindada a la luz de los principios que rigen los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999, LOS EVALUADORES APROBARON EL PRESENTE CONSOLIDADO RECOMENDARON LA ADJUDICACIÓN.

LINA TERESA CORTÉS RAMIREZ
Integrante comité Jurídico

DIANA CAROLINA BOTERO
Integrante comité técnico Ambiental

CRISTINA REBOLLEDO MEDINA
Integrante comité Técnico

ANDREA ALEXANDRA RINCÓN V.
Integrante comité técnico SST

Elaboró: LINA TERESA CORTÉS RAMIREZ– Abogada Contratista Gestión Contractual